

EDUCACION

Autorizan al IPD a otorgar una Subvención Adicional destinada a financiar gastos de la Comisión Organizadora de eventos "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", "XVII Juegos Bolivarianos 2013" y "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015"

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2011-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7, de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) formula e imparte la política del deporte en general y, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor, el Instituto Peruano del Deporte - IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados en forma directa al deportista o mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores,

capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28036, establece que el Comité Olímpico Peruano es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Olímpico Internacional, que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento olímpico y los deportes calificados como tales. Asimismo difundir los ideales olímpicos y la representación internacional del movimiento olímpico peruano;

Que, el Comité Olímpico Peruano, mediante Oficio COP-430/11 dirigido al Instituto Peruano del Deporte, hace referencia al Oficio de la Organización Deportiva Bolivariana - ODEBO, en el cual se desprende que mediante resoluciones del Comité Ejecutivo de la ODEBO, se aprueba la realización en el Perú de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012 y de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015. Asimismo, hace referencia al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la ODEBO de 07 de febrero de 2011, en la cual se aprueba la realización de los XVII Juegos Bolivarianos 2013 en la ciudad de Trujillo y como sub-sedes las ciudades de Lima y Chiclayo;

Que, el Instituto Peruano del Deporte mediante el Oficio N° 271-2011-SG/IPD comunica que se ha conformado una Comisión Organizadora de los eventos referidos en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité Olímpico Peruano ha solicitado se le asigne recursos hasta por la suma de S/. 1 800 000.00 (Un Millón Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles), para financiar los gastos de la citada Comisión Organizadora, y los pagos de los derechos de sede y otros;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, mediante el Informe N° 082-2011-OPP/IPD, certifica la existencia del marco presupuestal que le permite financiar el otorgamiento de dichas subvenciones, hasta por un monto de S/. 1 800 000.00 (Un Millón Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, dentro de su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2011;

Que, el Instituto Peruano del Deporte - IPD, mediante el Oficio N° 375-2011-SG/IPD solicita la aprobación de un Decreto Supremo mediante el cual se autorice el otorgamiento de una subvención a favor del Comité Olímpico Peruano, con la finalidad de atender la organización de los referidos eventos;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo A de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo para tal efecto contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la haga sus veces en el Pliego y el financiamiento en el Presupuesto Institucional respectivo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 60.2 del artículo 60 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorícese al Instituto Peruano del Deporte - IPD a otorgar una Subvención Adicional a la prevista en el Anexo "A" de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2011, hasta por la suma de S/. 1 800 000.00 (Un Millón Ochocientos mil y 00/100 nuevos soles), a favor del Comité Olímpico Peruano, destinados a financiar en el año 2011, los gastos de la Comisión Organizadora de los eventos denominados: a) "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012"; b) "XVII Juegos Bolivarianos 2013" a desarrollarse en la ciudad de Trujillo y en las sub-sedes de las ciudades de Lima y Chiclayo; y c) "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015"; así como los pagos que se deben realizar por el derecho de sede.

El detalle de los gastos que se financian con dicha suma se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo, el

misma que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/resoluciones.php>) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

La subvención adicional autorizada en el artículo 1 del presente dispositivo se financiará con los recursos asignados al Instituto Peruano del Deporte, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de su Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2011.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos otorgados por la subvención adicional referida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

729105-1